

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 FECHA 26 de agosto de 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”****EI ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 374 de 2019, el Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que el artículo 70 dispone: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*" Igualmente señala que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 71 de la Constitución Política señala que: "*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*".

Que la Constitución Política señala en su artículo 113: "*...los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y en el artículo 209 "*...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*"

Que la Ley 489 de 1998 mediante la cual se dictan normas de organización y funcionamiento del Estado, señala en su artículo 3º: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*".

Que el artículo 6 de la citada ley determina que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que el artículo 6 de la citada ley determina que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Continuación Resolución Número 056 Página 2 de 6 (26-08-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”**

Que el artículo 95 íbidem señala: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos”*.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; Cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Consejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales; Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, dispone que el “Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, Convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, Convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”.

Que en virtud del anterior marco normativo, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. expidió la Directiva 023 de 2011, con el fin de “recordar a las entidades y organismos distritales que el desarrollo de la gestión contractual involucra la aplicación de diversidad de normas, unas excepcionales y otras especiales, diferentes a las contenidas en el Estatuto General de Contratación, pero que deben ceñirse a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa”, y reseña el marco normativo en relación con los convenios de asociación, convenios de apoyo y convenios interadministrativos.

Que, conforme lo consagrado en el Decreto 037 de 2017, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, esta tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Que el 26 de septiembre de 2019 fue aprobada la Política Distrital de Economía Cultural y Creativa 2019-2038, contenida en el Documento CONPES D.C. No. 02, que establece una hoja de ruta de largo plazo, y la cual contempla cinco (5) objetivos específicos, para generar un entorno propicio en el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, a saber: 1. Promover espacios adecuados para el desarrollo de actividades culturales y creativas; 2. Fortalecer el capital humano del sector cultural y creativo; 3. Ampliar los mecanismos de apoyo financiero dirigidos a los agentes del sector; 4. Apoyar las estrategias de ampliación de mercado; y, 5. Promover líneas de gestión de conocimiento.

Que el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024, constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de cumplir con los propósitos que se ha trazado para la capital durante los próximos 4 años. Con este plan se busca convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, y la recuperación económica y social, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Continuación Resolución Número 056 Página 3 de 6 (26-08-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”**

Que los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, desarrolla la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales, por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.

Que, el Estado, en desarrollo de las competencias otorgadas en la ley 397 de 1997 y por intermedio del Ministerio de Cultura y sus entidades territoriales, establece mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico y cultural de la Nación, a través de herramientas de creación e investigación, tales como el otorgamiento de estímulos especiales que procuran fortalecer las expresiones culturales.

Que la naturaleza jurídica concedida por el texto constitucional y por la ley a estos estímulos, sustentan que su entrega no se realice a través de contratos estatales, teniendo en cuenta que no obedecen a la finalidad, a los requisitos, ni a la esencia de un contrato administrativo, pues no buscan que los beneficiarios de los mismos presten un servicio al Estado o le generen algún tipo de contraprestación.

Que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "este tipo de estímulos" se enmarcan en un propósito de especial naturaleza que consagra el texto superior, autorizando al Estado para que pueda concederlos a actividades que aquella directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto a las normas especiales propias del derecho contractual público".

Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al coronavirus (COVID – 19) como un brote de emergencia de salud pública de importancia internacional. A partir de tal declaratoria, recomendó a los países adoptar sus correspondientes medidas e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 18 de marzo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo, en comunicado sobre el COVID-19 afirmó: "(...) El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber. 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral. (...)".

Que mediante Resolución No. 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID2019 y se adoptaron medidas para afrontar el virus; la misma ha sido ampliada mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 lo que significa que "el país está en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que permitan seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos para enfrentar la pandemia del COVID-19".

Que mediante Decreto 081 de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Continuación Resolución Número 056 Página 4 de 6 (26-08-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”**

Que mediante Decreto 087 de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró la Calamidad Pública en Bogotá D.C., hasta el 15 de septiembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional ha expedido un paquete de medidas con los Decretos 749, 847, 143, 957, 878, 164, 990 y 1076 de 2020, entre otros, dirigidos a impartir medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y a la adopción de protocolos de bioseguridad para el manejo del control del riesgo.

La adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

En consideración, entre otras, de la imposibilidad de realizar aglomeraciones públicas, los efectos económicos negativos generados con la pandemia producida por el Coronavirus COVID-19 son de magnitudes importantes para el desarrollo y ejecución de actividades culturales y demandan la adopción de disposiciones extraordinarias para atender las crecientes necesidades y aliviar las pérdidas económicas.

El 12 de julio de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto Distrital 169 de 2020 determinó en el artículo 14 que las autorizaciones para reactivación económica expedidas por la administración de que tratan los Decretos Distritales 121, 126 y 128 del 2020, no serán aplicables en las localidades que se encuentren en periodo de cuarentena estricta del artículo 12 del decreto citado, exceptuando las excepciones previstas para los sectores de primera necesidad consagrados en el artículo 13 del decreto en mención.

En este sentido y de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en cumplimiento del principio de coordinación de la función administrativa distrital, y en atención a la necesidad que subsiste a las dos entidades, consistente en el fortalecimiento de las actividades culturales y generación de impulso a las iniciativas de estas actividades en la ciudad y teniendo en cuenta que las entidades se encuentran enmarcadas dentro de las descritas en el literal b) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente celebrar el convenio interadministrativo entre las mismas.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos reconoce la importancia de las acciones culturales y artísticas como actividades generadoras de transformación cultural, sobre las cuales tiene competencia la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de acuerdo con la normatividad vigente y el Plan de Desarrollo, en virtud a que en esta localidad se encuentra uno de los Distritos Creativos de Bogotá, ubicado en el barrio San Felipe, que se caracteriza por su pasaje artístico, cultural y turístico con presencia de galerías de arte. Entre las actividades culturales y tradicionales de la localidad se destacan las plazas de mercado del Siete de agosto con su tradicional fiesta como el Sagrado Corazón y la plaza del Doce de octubre.

Que mediante Resolución No. 030 de 2020, “Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Barrios Unidos por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D.C., la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, acudirá a la causal de urgencia manifiesta para **CELEBRAR DIRECTAMENTE TODOS LOS**

Continuación Resolución Número 056 Página 5 de 6 (26-08-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”**

CONTRATOS NECESARIOS, obras, bienes y servicios, necesarios para atender y superar situaciones directamente relacionados con la respuesta, manejo y control de la pandemia COVID-19, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local.

Que mediante Resolución 052 de 2020, “Por medio de la cual se amplían los considerandos y el alcance de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, prevista en la Resolución N° 030 del 20 de abril de 2020”, se ordenó para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se implementen acciones que busquen la reactivación económica y la contención del desempleo, con el fin de garantizar los derechos constitucionales al trabajo, al ingreso mínimo vital, a la alimentación, a la integridad personal y finalmente a la vida de los habitantes de la localidad de Barrios Unidos.

Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos requiere adelantar un convenio interadministrativo con el fin de “AUNAR ESPFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA D ELOS AGENDES DE LA INDUSTRIA CULTURAL Y CREATIVA, DEL SECTOR CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE EN LA LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ QUE SE PRIORICE EN EL EJE ADAPTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DE LA ESTRATEGIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL EMRE LOCAL PROGRAMA APOYO Y FORTALECIMIENTO D ELAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES PARA LA ADAPTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE UN PROCESO DE FOMENTO.”.

Que el valor aportado por el FDLBU, será la suma de MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.088.386.783) M/CTE, incluyendo el valor del IVA y demás impuestos que puedan causarse, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás gastos directos o indirectos.

Que el término de duración del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

***RESUELVE***

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un convenio Interadministrativo con la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE SCRD - LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES cuyo objeto es: “AUNAR ESPFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA D ELOS AGENDES DE LA INDUSTRIA CULTURAL Y CREATIVA, DEL SECTOR CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE EN LA LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ QUE SE PRIORICE EN EL EJE ADAPTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DE LA ESTRATEGIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL EMRE LOCAL PROGRAMA APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES PARA LA ADAPTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE UN PROCESO DE FOMENTO.”.

Continuación Resolución Número 056 Página 6 de 6 (26-08-2020)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del presente contrato interadministrativo será la suma de MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.088.386.783) M/CTE, incluyendo el valor del IVA y demás impuestos que puedan causarse, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás gastos directos o indirectos, recursos amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 596 del 21 de agosto de 2020, con cargo al rubro presupuestal 3-3-1-15-07-45-1562-000 “gobierno legítimo y eficiente”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo de Justificación, en el portal de Contratación Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal único de contratación o en la sede de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

**Elaboró:** Janette Alexandra Luna Vela – Abogada Oficina de Contratación FDLBU *Janette Luna Vela*

**Revisó:** José Rafael Moreno – Abogado Oficina de Contratación FDLBU *José Rafael Moreno*

**Aprobó:** Yaned Patricia Cuestas Álvarez – Abogada del FDLBU *Yaned Patricia Cuestas Álvarez*